



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ORDENANZA N° 2420/87

RAWSON, PROVINCIA DE CHUBUT

Texto ordenado con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 3° por Ordenanza 3459.
- En los artículos 4° v 5° por Ordenanza 4851.
- En el Artículo 33 por Ordenanza 5798.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º- El Servicio Municipal de Bomberos, creado por Ordenanza N° 411, será prestado en el Ejido de la Ciudad de Rawson, por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Asociación Civil N° 446.

ARTÍCULO 2º- Créase la Tasa de Servicios por protección y prevención de incendios con destino al equipamiento, mantenimiento y gastos operativos del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rawson.

ARTÍCULO 3º- Fíjase la tasa creada por el artículo anterior, en un monto fijo para las distintas categorías de usuarios, por cada medidor instalado para el consumo eléctrico al Sistema de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada y de acuerdo a la siguiente escala:

I) RESIDENCIALES:

a) Consumo menor a 100 Kw.- \$ 0,50 por usuario.

b) Consumo superior a 100 Kw.- \$ 1,50 por usuario.

II) GENERALES Y BAJOS CONSUMOS OFICIALES - \$ 7,50 por usuario.

III) MEDIANOS CONSUMOS - \$ 15,00 por usuario.

IV) MEDIANOS CONSUMOS OFICIALES - \$ 75,00 por usuario.

V) GRANDES CONSUMOS Y GRANDES CONSUMOS OFICIALES -\$ 150,00 por usuario.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 4º- A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ordenanza N° 2420, se designa agente de retención a la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada.

ARTÍCULO 5º- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con la Cooperativa de Servicios Públicos:-Consumo y Vivienda Rawson Limitada y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rawson sobre la forma de transferir los importes recaudados.

ARTÍCULO 6º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a designar en carácter de agentes Municipales honorarios y hasta un máximo de veinticinco agentes, a los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rawson, en la Categoría que según reglamentación correspondiere; debiendo el Municipio efectuar a su costo los aportes patronales y personales por obra social y seguros de vida.

ARTÍCULO 7º- La Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rawson procederá a rendir los fondos percibidos por la Tasa fijada en la presente Ordenanza ante la Municipalidad de Rawson en la forma y plazos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 8º- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los sesenta días de su promulgación y estará facultado para suscribir los convenios necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 9º- Deróguese la Ordenanza N° 1856 y toda otra que se oponga al contenido de la presente.

Artículo 10º- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.-

RA WSON (Ch), 13 de Febrero de 1987.

Por ello,

El Intendente Municipal de Rawson

RESUELVE:



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 1º- Téngase por Ordenanza N° 2420/87.

ARTÍCULO 2º- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y cumplido archívese.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 2420, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º- Fíjase la tasa creada por el artículo anterior, en un monto fijo para las distintas categorías de usuarios, por cada medidor instalado para el consumo eléctrico al Sistema de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada y de acuerdo a la siguiente escala:

I) RESIDENCIALES:

a) Consumo menor a 100 Kw. - \$ 0,50 por usuario.

b) Consumo superior a 100 Kw. - \$ 1,00 por usuario.

II) GENERALES Y BAJOS CONSUMOS OFICIALES - \$ 5,00 por usuario.

III) MEDIANOS CONSUMOS - \$ 10,00 por usuario.

IV) MEDIANOS CONSUMOS OFICIALES - \$ 50,00 por usuario.

V) GRANDES CONSUMOS Y GRANDES CONSUMOS OFICIALES \$ 100,00 por usuario.

ARTÍCULO 2º- A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ordenanza N° 2420, se designa agente de retención a la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo Vivienda Rawson Limitada.

ARTÍCULO 3º- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rawson sobre la forma de transferir los importes recaudados.



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 4º- Deróganse las Ordenanzas N° 2700, 2710, 2901 Y 3410.

ARTÍCULO 5º- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

Por ello,

El Intendente Municipal de la Ciudad de Rawson

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Téngase por Ordenanza N° 3459/93.

ARTÍCULO 2º- Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y cumplido archívese.